

del Subsecretario, por la Inspección General de Servicios del Departamento.

2. Las funciones de la Inspección General de Servicios departamental se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y de las que correspondan, respecto a sus propias Unidades, a las Direcciones Generales del Departamento.

Segundo.—Las funciones de la Inspección General de Servicios se ejercerán respecto de todas las Unidades, Servicios y puestos del Departamento, organismos autónomos, y cualesquiera otros organismos o entidades a él vinculados, cualquiera que sea su naturaleza, denominación y personal que preste sus servicios en los mismos.

Tercero.—En el desarrollo de su actividad corresponde a la Inspección General de Servicios el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Analizar la actuación de los órganos, Unidades y Servicios del Departamento y organismos vinculados, al objeto de evaluar su funcionamiento, de acuerdo con la planificación efectuada.

b) Proponer la adopción de todas aquellas medidas o reformas que se requieran para un mejor o más adecuado funcionamiento de los Servicios.

c) Informar sobre el cumplimiento de las normas o disposiciones vigentes.

d) Promover el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para mejorar la eficiencia de todas las Unidades que integran el Departamento.

e) Analizar la asistencia y actividad del personal.

f) Realizar estudios de opinión y encuestas sobre las distintas variables de la organización.

g) Informar las solicitudes en materia de compatibilidad.

h) Cualesquiera otras que le atribuya o encomiende el Subsecretario para las Administraciones Públicas.

Cuarto.—1. La Inspección General de Servicios del Departamento estará integrada por:

a) El Inspector general de Servicios, Jefe.

b) Los Inspectores de Servicios.

c) Los puestos de asesoramiento, colaboración y apoyo que se determinen en su estructura.

2. El número de Inspectores de Servicios y el de los puestos a que se refiere el apartado c) del número anterior, así como su configuración, serán los que se establezcan en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Quinto.—Corresponderá al Inspector general Jefe del ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la actuación de todos los Servicios de la Inspección.

b) Proponer el Plan Anual de Actuaciones de la Unidad.

c) Elevar al Subsecretario la Memoria anual sobre las actividades realizadas.

d) Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Subsecretario del Departamento.

Sexto.—Las actividades de la Inspección departamental serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se realizarán en cumplimiento de los proyectos asignados a la Inspección en el Plan Anual de Actuaciones del Ministerio.

Las extraordinarias se llevarán a cabo en aquellos supuestos que no se hayan previsto en el citado Plan de Actuaciones y se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, dicte la autoridad que las ordene.

Séptimo.—1. En el ejercicio de sus funciones, la Inspección General de Servicios podrá recabar cuanta información, datos, estadísticas, documentos y expedientes considere necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los Directores generales del Departamento, los Presidentes o Directores generales de los organismos adscritos, así como los Jefes de las distintas dependencias, deberán prestar la máxima colaboración a la Inspección General para facilitar actuaciones de ésta en el ejercicio de sus funciones.

Octavo.—La función inspectora será llevada a cabo, fundamentalmente, mediante visitas a las Unidades, realización de auditorías funcionales, emisión de informes y propuesta de adopción de medidas de mejora o reforma.

Madrid, 11 de abril de 1994.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9306

ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

Las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, oficialmente reconocidas por el Estado, se encuentran reguladas en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, como entidades sin ánimo de lucro y que tradicionalmente han venido realizando una labor específica en beneficio de los intereses generales españoles en el país en que radican y muy especialmente en el fomento de las exportaciones españolas y de los intercambios comerciales entre nuestro país y el de su radicación. Se configuran de esta forma como órganos consultivos y sin ánimo de lucro que cuentan, según establece el artículo 19, apartado c) del citado Real Decreto, entre sus fuentes de financiación con «las subvenciones que el Ministerio de Comercio y Turismo les concede a propuesta de la Dirección General de Exportación, con cargo a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para indicado fin».

La citada previsión y el hecho de que el artículo 81 apartado 6 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 establezca que «por los Ministerios correspondientes se establecerán, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión (de las subvenciones). La citadas bases se aprobarán por Orden Ministerial, previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»...», aconseja dictar la presente Orden.

Por otra parte, por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición adicional tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todas las razones apuntadas, la presente Orden contempla las bases del régimen de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio españolas en el extranjero.

Primero.—La subvención se destinará a financiar:

1. De forma ordinaria y conjuntamente con los ingresos propios que las Cámaras tengan, las actividades que éstas realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realizan de los productos españoles.

2. Con carácter extraordinario para atender necesidades puntuales o de carácter específico, siempre y cuando se encuadren en lo que son fines propios de las Cámaras.

Segundo.—Son beneficiarios de estas subvenciones las Cámaras de Comercio constituidas libremente en el extranjero con arreglo a las leyes de los países respectivos, para fomentar el comercio exterior de España y los intereses de sus asociados, cuando cumplan los requisitos del artículo siguiente.

Tercero.—Las Cámaras de Comercio que puedan ser beneficiarias de las subvenciones deben estar oficialmente reconocidas por el Ministerio de Comercio y Turismo siempre que cumplan los requisitos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 786/1979.

El reconocimiento oficial de las Cámaras se acreditará mediante diligencia en los Estatutos correspondientes.

Cuarto.—Anualmente y en el marco de los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado, por el Secretario de Estado de Comercio Exterior se dictará conjuntamente de convocatoria de subvenciones cuyo objeto sea financiar conjuntamente con los ingresos propios de las Cámaras, las actividades que estas realicen para la consecución de los fines que les han sido encomendados.

Al objeto de determinar la procedencia y cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que anualmente debe remitirse por la Cámara a la Dirección General de Política Comercial a través del Jefe de la Oficina Comercial de España correspondiente.

Documentos contables relativos al cierre del ejercicio anterior. En concreto deberán tenerse en cuenta:

Balance de situación.
Relación de ingresos y gastos.
Cuenta de resultados.
Cuenta de gastos de promoción.
Cuenta del fondo de reserva.
Cuenta de amortizaciones acumuladas correspondientes al año natural anterior.

Informe de la Oficina Comercial correspondiente.
Memoria de actividades previstas.

Quinto.—Publicada la convocatoria, las Cámaras remitirán la solicitud de la subvención a la Dirección General de Política Comercial a la que previamente se habrá enviado la documentación referida en el artículo anterior.

La Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior, estudiará toda la documentación, preparará propuesta de resolución de otorgamiento y se elevará, por la Dirección General de Política Comercial, al Secretario de Estado que resolverá por delegación de atribuciones.

Sexto.—En la convocatoria mencionada en el artículo quinto, se indicará igualmente el importe de los créditos reservados a subvenciones de carácter extraordinario destinadas a financiar necesidades puntuales. La convocatoria de estas subvenciones, así como el plazo de presentación de solicitudes, estará abierto durante todo el ejercicio presupuestario y hasta el máximo del crédito presupuestario.

Para hacer efectivo las subvención extraordinaria, a la documentación contemplada en el artículo quinto se adjuntará:

Memoria explicativa de la actividad/es a realizar y que justifique igualmente la imposibilidad de financiación con cargo a las fuentes ordinarias.

Informe correspondiente del Jefe de la Oficina Comercial del país donde radique la oficina comprensivo de la necesidad o no de conceder dicha subvención.

El resto del procedimiento se regirá por las mismas normas y principios que las establecidas para las subvenciones ordinarias.

Séptimo.—Dentro del primer semestre siguiente a la finalización de cada ejercicio presupuestario deberán remitir, a través del Jefe de la Oficina Comercial, los documentos contables enumerados en el artículo 4.º, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 786/1979, junto a la memoria de actividades del ejercicio.

Toda la documentación deberá ser remitida por el Jefe de la Oficina.

Octavo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones la Cámara deberá remitir a la Dirección General de Política Comercial un certificado según el modelo que figura en el anexo que se adjunta a la presente Orden y en el que prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Comercial.

Noveno.—Las Cámaras beneficiarias de estas subvenciones estarán, de igual modo, obligadas a mostrar, cuando así les sea requerida, cuanta documentación se les solicite y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las actividades subvencionadas.

Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas.

Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concebidas en el período con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Décimo.—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionadas las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1994.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio Exterior.

ANEXO

Don
Secretario general de la Cámara de Comercio de España en

CERTIFICA

Que en esta Cámara ha recibido del Ministro español de Comercio y Turismo, Dirección General de Política Comercial, por conducto de la Oficina Comercial de la Embajada de España, la cantidad de contravalor de pesetas, en concepto de subvención correspondiente al de

Asimismo certifico que el ingreso de la mencionada cantidad ha sido registrado en la contabilidad oficial de este organismo y que la inversión será justificada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que prescribe la forma en que deben justificarse las subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto General del Estado.

El Secretario general,

El Tesorero,

V.º B.º

El Jefe de la Oficina Comercial,

Este recibo deberá ser remitido a través de la Oficina Comercial correspondiente a:

Ministerio de Comercio y Turismo, Dirección General de Política Comercial, Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior.

BANCO DE ESPAÑA

9307

RESOLUCION de 22 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se ordena la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios por el que se hace pública la identidad de los miembros de los grupos concursantes para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

Según lo previsto en el punto 3 del pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 29 de marzo pasado, se acuerda la publicación del anuncio sobre la identidad de los miembros de los grupos de concursantes cuya inscripción había sido aprobada y que figura en anexo de esta Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

ANEXO

En cumplimiento de lo previsto en el punto 3 del pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 29 de marzo pasado, se hace público que únicamente continúan en el proceso de adjudicación y como concursantes en solitario las siguientes entidades:

«Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima».
«Banco Santander, Sociedad Anónima».
«Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima».

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, Miguel Martín Fernández.